



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

11 9 FEB 2010

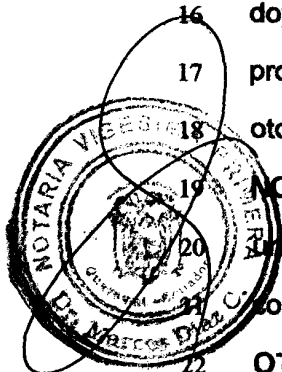
Leg# 06

Rep# 180



ESCRITURA DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA OROS DE LA
TOLA S.A. OROTOLA-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$5,000.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$10,000.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de Noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas; BORIS DAVID GRANDA YEPEZ, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: BORIS DAVID GRANDA YEPEZ y NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ, por sus propios derechos y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,



1 **OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**
2 **ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se
3 constituye por el presente instrumento se denominará **OROS DE LA TOLA**
4 **S.A. OROTOLA** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley
5 de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía
6 se dedicará: a) La compra y venta de oro, joyas, otros metales y piedras
7 preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería, b) Así como
8 electrodomésticos en general ya sean nuevos o de medio uso, pudiendo
9 pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos
10 contratos; a la comercialización, distribución y exportación de los mismos; c)
11 Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio dedicados a la
12 compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y
13 electrodomésticos en general; d) Pudiendo invertir en la fundación, aumento
14 de capital, fusión, escisión, de otras sociedades relacionadas o no con su
15 objeto social; e) Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación,
16 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; f)
17 Comparecer ante cualquier entidad de crédito nacional o extranjera,
18 garantizar real o personalmente los créditos que le concedan
19 celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos,
20 pudiendo adquirir bienes muebles en inmuebles a cualquier título y
21 enajenarlos, transferirlos, grabarlos y además podrá contraer
22 obligaciones de dar, hacer y no hacer, pudiendo otorgar fianzas, avales y
23 constituirse como codeudora solidaria. Para el cumplimiento de su objeto
24 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles,
25 pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías
26 existentes o por existir. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**
27 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su
28 domicilio en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, República del



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó Agencias en cualquier lugar del
2 país ó del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
3 Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del
4 presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años
5 contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro
6 Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá
7 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por
8 resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo
9 dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **ARTICULO QUINTO:**
10 **CAPITAL, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El
11 capital autorizado es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
12 **DE AMERICA (USD10,000).** El capital suscrito podrá ser aumentado por
13 resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital
14 Autorizado. El Capital Suscrito es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS**
15 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD5,000),** divididos en **CINCO MIL**
16 acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de **UN DÓLAR DE**
17 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán
18 numeradas del cero cero cero cero uno a la cinco mil. Los títulos estarán
19 firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que
20 podrán representar una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA**
21 **PÉRDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO**
22 **PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado provisional se
23 extravíare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la
24 publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al
25 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
26 certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
27 **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-**
28 Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las

1 Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción
2 a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL**
3 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados
4 nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde
5 deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos
6 reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho
7 sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS**
8 **TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de
9 las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le
10 dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO**
11 **DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho
12 preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en
13 caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en
14 la Ley de Compañías. **ARTICULO UN DECIMO: DE LA**
15 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL**
16 **CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él
17 suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos,
18 haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que
19 haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las
20 acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA**
21 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las
22 acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino
23 desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las
24 transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de
25 Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a
26 su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y
27 domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento
28 ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones
2 que las establecidas en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y**
3 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La
4 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta
5 por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente
6 para hacer quórum. La administración y representación de la Compañía
7 estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.-
8 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.-** El órgano supremo
9 de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en
10 el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE**
11 **LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y
12 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
13 estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas
15 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
16 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
17 Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de
18 Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de
19 acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
20 sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados
21 en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en
22 atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley
23 de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS**
24 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias ,
25 se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados
26 en el orden del día constante en el convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
27 **NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Si la
28 junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de

1 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
2 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
3 reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para
4 deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los
5 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las
6 juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número
7 de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se
8 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
9 primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas sea
10 ésta ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la
12 disolución voluntaria anticipada de la compañía, la reactivación de la
13 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
14 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
15 mitad de capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
16 representación de la tercera parte del capital pagado la junta General
17 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
18 procederá a una segunda convocatoria, tal como lo establece el
19 Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.-

20 **ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.-**

21 La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la
22 prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo
24 referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para
25 su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las
26 reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta
27 General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes
28 estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 **VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE**

2 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por

3 el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General,

4 y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría

5 simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

6 **ARTICULO VEIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE**

7 **LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán

8 hacerse representar en la Junta General, por cual cualquier persona,

9 mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.-

10 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**

11 **APODERADO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en

12 virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario

13 para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista

14 poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar

15 en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías

16 y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO**

17 **CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE**

18 **ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los

19 Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por

20 mayoría simple de los votos que representen el capital pagado

21 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se

22 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE**

23 **LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS**

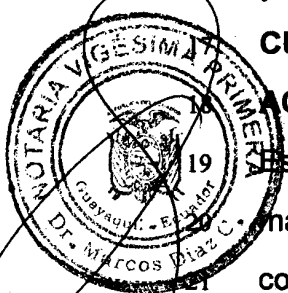
24 **DE ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General son

25 obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de

26 conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

27 **DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** No obstante a lo

28 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá



1 convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
2 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver
3 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los
4 concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción
5 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
6 embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la
7 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
8 suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el
9 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

10 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

11 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de

12 las señaladas en la Ley de Compañías: **Uno)** Nombrar al Presidente y
13 Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el
14 mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y
15 removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y
16 Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el
17 informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las
18 actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá
19 aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el
20 informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los
21 beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
22 **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **Seis)** Resolver
23 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **Siete)**
24 Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y
25 hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la creación de Agencias y Sucursales
26 dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o
27 representantes; **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y
28 cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía;

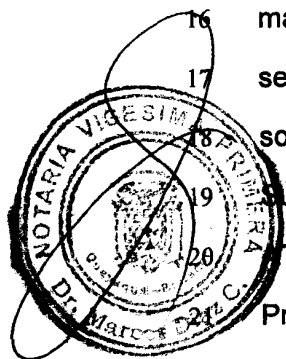


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para que represente a
2 la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren
3 previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, **Once)**
4 Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de
5 Disolución Anticipada, **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS**
6 **ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.-** La Administración de la
7 Compañía esta a cargo del Presidente y Gerente General quienes la
8 ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al
9 Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente
10 General como al Presidente serán designados por la Junta General de
11 Accionistas, por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en
12 forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía.
13 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**
14 **GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las actas se llevaran en una carpeta
15 especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a
16 máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y
17 seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento
18 sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la
19 Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO:**
20 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: **UNO)**
21 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas
22 respectivas. **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos
23 de acciones de la Compañía. **TRES)** Reemplazar al Gerente General con
24 todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de
25 falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a
26 otro. **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al
27 Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las



1 siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
2 Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los
3 señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar como Secretario
4 en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o
5 extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas.
6 **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y
7 Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren
8 necesarios. **CUATRO)** Legalizar con su firma, conjuntamente con el
9 Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias
10 y pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes
11 Estatutos, a la Junta General de Accionistas. **SEIS)** Negociar los contratos
12 colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. **SIETE)**
13 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
14 **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar
15 inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los
16 Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier
17 funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes
18 especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el
19 desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y
20 la Ley. **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal
21 desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración
22 de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal,
23 para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO**
24 **SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de
25 falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta
26 General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.-
27 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Compañía
28 tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la

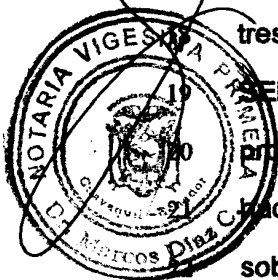


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

- 1 Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el
2 desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.-
3 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades
4 líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al
5 diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este
6 alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma
7 deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido
8 resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas,
9 podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros
10 aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
11 ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES**
12 **PRORROGADAS.-** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido
13 elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán
14 en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o
15 nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución
17 de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo
18 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
19 **SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-** El nombramiento de Liquidador y el
20 procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde
21 hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no resuelva
22 sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.-
23 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en
24 el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus
25 reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA**
26 **SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía
27 es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el
28 mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes



1 lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores:
2 **UNO) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, ha suscrito **DOS MIL**
3 **QUINIENTAS** acciones. **DOS) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ**
4 **PEREZ**, ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS** acciones. Todas las
5 acciones son ordinarias y nominativas y por valor de un dólar de
6 los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que
7 cinco mil acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.-
8 **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y**
9 **DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran en forma expresa,
10 que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital
11 suscrito: **A) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, paga en numerario
12 el veinticinco por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de
13 **SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**
14 **UNIDOS DE AMERICA;** y, **B) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ**
15 **PEREZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de
16 sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS**
17 **VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
18 **AMERICA.** El saldo del capital se pagará en un plazo de dos
19 años a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución
20 de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad
21 con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías,
22 ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital,
23 conforme el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.-**
24 Los comparecientes declaran expresamente que no se han
25 reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital
26 social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor Antonio
27 Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución.
28 Sírvasse Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274418
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 10:23:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

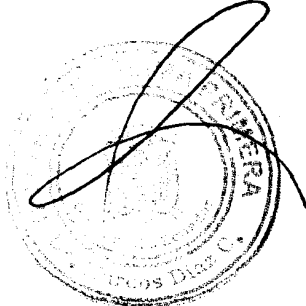
**1.- OROS DE LA TOLA S..A. OROTOLA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

27 DE NOVIEMBRE del 2009

Mediante comprobante No.

861510649

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

con CI #

902523802

consignó en este Banco la cantidad de

1.250,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

OROS DE LA TOALA S.A. OROTOLA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

BORIS DAVID GRANDA YEPEZ
NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ

625,00
625,00

US.\$.

1.250,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo. No podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no asumirá ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su
2 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Esmeraldas. f)
3 Abogado **NESTOR RODRIGUEZ VEAS**, Registro número nueve mil
4 trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- (**HASTA**
5 **AQUÍ LA MINUTA**).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
6 contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura
7 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Leída que fue la
8 presente escritura de principio a fin y en voz alta, por mí el Notario a los
9 comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
10 afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo
11 cual **DOY FE**.-

12

13

14

15 **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**

16 C. C. # 0914437652 C. V. # 127-0287

17

18

19

20 **NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ.**

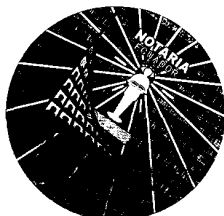
21 C. C. # 0919382531 C. V. # 142-0024



El Notario

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
que sello rubrico y firme en la misma fecha de su otorgamiento.



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.DIC.P.10.0000033**, dictada por Intendente de Compañías de Portoviejo, el 28 de Enero del 2010, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OROS DE LA TOLA S.A., OROTOLA.**, otorgada ante mí, el 27 de Noviembre del 2009.- Guayaquil, nueve de febrero del dos mil diez.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OROS DE LA TOLA S.A. OROTOLA.** En el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No.- 1 bajo el No.- 06 y se anoto en el libro de Repertorio con el No.- 180 que fue aprobada mediante Resolución de la superintendencia de compañía con el No: **SC.DIC.P.10.0000033** con fecha 28 de Enero del 2010 por el Señor Ing. Patricio García Vallejo Intendente de Compañías de Portoviejo. Ha sido archivada una copia de la presente en esta dependencia.

Esmeraldas, Viernes 10 de Febrero del 2010 a las 5:00 p.m.

REGISTRADOR MERCANTIL CANTON DE ESMERALDAS